

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Todas las disposiciones que se han tomado hasta el día para la clasificación y abono de las Clases pasivas, no han sido bastantes para impedir que bajo diferentes interpretaciones y aplicaciones se hayan cometido varios abusos en perjuicio de los intereses del Estado, y que es preciso corregir. También los acontecimientos políticos han introducido en la ley de Clases pasivas varias disposiciones legislativas muy gravosas para el Estado, pero que hay necesidad de respetar por la legalidad de los poderes que las han decretado. No puede el Gobierno tocar á ellas sin el concurso de las Cortes, y á las Cortes acudirá en la primera legislatura; pero como urge impedir en la parte que está en las facultades del Ministerio la continuación de un mal que dejándole tal como está hoy día, llega á crear intereses que después hay que respetar, el Gobierno cree conveniente proponer á V. M. que desde luego cesen todos los abonos de años de servicio en las clasificaciones y declaraciones de haber pensión ó asignación á los individuos de las referidas clases que no estén comprendidos en la ley y terminantemente en las leyes establecidas.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Diciembre de 1857. — SEÑORA. — A. L. R. P. de V. M. — El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º En lo sucesivo no se hará abono alguno de años de servicio que no estén determinados por una ley y no hayan sido ganados en el desempeño de empleos de nom-

bramiento Real directo ó por Real delegación. Tampoco se abonarán los servicios prestados en comisiones ó agregaciones que no estén establecidas por una ley, ó cuyas dotaciones y empleos no estén consignados en los presupuestos.

Art. 2.º Se efectuará como hasta aquí, y con los mismos abonos, todas las clasificaciones de los Jefes, Oficiales y tropa del Ejército y Armada. Pero todos los individuos que ejerzan funciones civiles en el Ejército y en la Armada, como los Magistrados, Auditores, Individuos del Cuerpo Administrativo, de Sanidad y otros semejantes, tendrán necesidad de acreditar los mismos años de servicio que en la ley se previene para los demás empleados de las carreras civiles.

Art. 3.º Toda jubilación concedida sin el previo expediente que acredite hallarse el interesado comprendido en las condiciones que exigen las leyes para obtener la jubilación, quedará sin efecto si el interesado, inmediatamente después de la concesión, no justifica hallarse enteramente adornado de todos los requisitos que aquellas establecen.

Art. 4.º No se abonarán años algunos de estudios para jubilaciones de los individuos que pertenecían á alguna profesión, sino los que la ley de 26 de Mayo de 1835 previene se abonen á los Jueces, Magistrados y Catedráticos. Quedan, de consiguiente, sin efecto los seis años de estudios mandados abonar para la jubilación por Real orden de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; á los individuos del Cuerpo de Sanidad del Ejército y Armada; y á todos los que gocen de este beneficio, y no estén comprendidos en la citada ley de presupuestos de 1835.

Art. 5.º En la declaración de pensiones de los viejos existentes se observarán sus respectivos reglamentos, y especialmente lo dispuesto en el art. 21 de la Instrucción del Ministerio de Hacienda, de 26 de Diciembre de 1831, quedando derogadas todas las órdenes, y aclaraciones contrarias á ellos que hayan sido dadas por diferentes Ministerios.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Gobierno de esta provincia.

En despacho telegráfico recibido hoy á las 11 y 45 minutos de la mañana, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dice lo que sigue.

Anoche fue admitida por S. M.

la dimisión del Gabinete Armero. Han sido nombrados: Presidente y Ministro de Estado, D. Javier Isturiz; Gracia y Justicia, D. José Fernández de la Hoz; Guerra, D. Fermín Ezpeleta; y además encargado del de Marina, mientras se presenta el propietario; Hacienda, D. José Sánchez Ocaña; Marina, D. José María de Quesada; Gobernación é Interino de Fomento, D. Ventura Diaz.

Lo que se dispuso se publique en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos é habitantes de esta provincia.

Guadalajara 15 de Enero de 1858. — El Gobernador, Francisco de Otazu.

Sección de Fomento. — Minas.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Ramon La Hoz ha renunciado los derechos que pudieran corresponderle en las investigaciones, correspondientes la primera al término de Robledo y sitio de El Hocimillo, y la segunda sita en término de La Miñosa y sitio Rio de la Huelga, cuyas renunciaciones he admitido, y dispuesto su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de la ley y reglamento del ramo.

Guadalajara 13 de Enero de 1858. — Francisco de Otazu.

D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo re-

nunciado D. Martin Jauregui los derechos que pudieran corresponderle en la investigación sita en la Umbría de la Mesa de la Encinilla, término de Hiendelaencina; y D. Celestino de Orbe, los correspondientes á la solicitada en la solana del Barranco del Mogote, término de Hiendelaencina; he tenido á bien admitir dicha renuncia, y disponer su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de la ley y reglamento del ramo.

Guadalajara 13 de Enero de 1858. — Francisco de Otazu.

Los Alcaldes de esta provincia se presentarán á recibir las cédulas de vecindad correspondientes al presente año, en la Depositaria de este Gobierno; teniendo entendido, que para fines de febrero próximo deben de hallarse repartidas en todos los pueblos de la misma, en cumplimiento de lo que previene la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 26 de Enero del año próximo pasado. Asimismo advierto á todos los Sres. Alcaldes que aun no hubiesen rendido la cuenta de los documentos que recibieron el año anterior, procedan inmediatamente á ejecutarlo.

Guadalajara 14 de Enero de 1858. — Francisco de Otazu.

se previno a los Sres. Alcaldes, que se hallaban en descubierto por contingente de Pósitos, solventasen sus débitos por dicho concepto dentro del citado mes. Lo han verificado algunos de los pueblos que resultaban en este caso; pero a pesar de aquella escitacion, en fin de Diciembre próximo pasado no tenian realizado el pago de sus contingentes los Ayuntamientos que a continuacion se expresan. En su vista, la Administracion se dirige a los mismos, por última vez, recordándoles esta obligacion indispensable; con la advertencia, de que si para el dia 20 del presente no tuviesen cubierto el importe respectivo a cada uno, no podré ya dispensarles del apremio consiguiente a lo dispuesto por la Superioridad en orden fecha de ayer.

Guadalajara 8 de Enero de 1858.—Mannel Maria Arredondo.

Relacion expresiva de los pueblos que se hallan en descubierto por el contingente de Pósitos, a saber:

PUEBLOS.	AÑOS DE		TOTAL.
	1855.	1856.	
Alaminos	2		2
Alcocer	99	25	124
Alfaro	4		4
Almadrón	6		6
Alovera	17	28	45
Aranzueque	17	28	45
Aragosa	2		2
Auñon	2		2
Azuqueca	1	35	36
Barriopedro	46	65	111
Caspeñas	1	44	45
Cabanillas	7	99	106
Cendejas de la Torre	2		2
Centenera	40	96	136
Cifuentes	4	15	19
Majaelrayo	25	56	81
Marchamalo	1	98	99
Membrillera	54		54
Millana	2	56	58
Olivar	4	80	84
Olmeda del Extremo	86	17	103
Poveda de la Sierra	13	4	17
Pozo de Guadalajara	45	59	104
Solanillos del Extremo	4		4
Uceda	14	78	92
Valdearenas	8	37	45
Valdebellano	1	60	61
Viana de Mondéjar	69		69
Yebra	17		17
Yela	17		17
Totales	105	44	149

ESTADO que demuestra el precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en los mercados de los partidos de esta provincia, en la segunda quincena del mes de Diciembre próximo pasado.

PARTIDOS.	GRANOS.		SEMILLAS.		CEREBALES.		CARNES.	
	Trigo.	Centeno.	Arroz.	Alfalfa.	Vino.	Carnero.	Tocino.	
Alicenza	39	29	32	32	12	2	3	
Brihuega	50	42	21	21	12	2	3	
Cifuentes	47	41	18	18	12	2	3	
Cegolludo	50	42	23	23	12	2	3	
Guadalajara	57	42	31	31	12	2	3	
Molina	46	34	26	26	12	2	3	
Pastrana	54	38	23	23	12	2	3	
Sigüenza	36	26	21	21	12	2	3	
Sacedon	50	48	21	21	12	2	3	

Guadalajara 9 de Enero de 1858.

El Gobernador FRANCISCO DE OTAZU.

de este servicio, despues de las repetidas excitaciones hechas por la Administracion

Guadalajara 12 de Enero de 1858.— Manuel Maria Arredondo.

Junta Provincial de Instruccion publica. Por Real Orden de 22 de Diciembre próximo pasado, ha sido nombrado Secretario de esta Junta provincial, el Maestro de la escuela publica de Brihuega, D. Santiago Badillo, y habiendo tomado posesion de dicho destino en este dia, se hace saber a los efectos consiguientes. —Guadalajara 4 de Enero de 1858. El Presidente, Francisco de Otazu. —Por acuerdo de la Junta, Santiago Badillo.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA de la provincia de Guadalajara. Vacante.

Habiendo quedado vacante en este dia la escuela publica elemental de niños de la villa de Brihuega, por haber sido agraciado con la Secretaria de esta Junta D. Santiago Badillo, que la obtiene; se anuncia que los ejercicios de oposicion para dicha escuela, principiaron el dia 27 del actual, que es el señalado para los de las vacantes ya anunciadas. Está dotada con 4,400 rs. casa y las retribuciones de los niños. Los aspirantes se inscribirán en la Secretaria de esta Junta 6 dias antes y presentarán los documentos legales. —Guadalajara 4 de Enero de 1858. —El Presidente, Francisco

GOBIERNO MILITAR de la Provincia de Guadalajara.

Los individuos que a continuacion se expresan, licenciados del Ejército en los pueblos de esta provincia que no se indican, se presentarán en este Gobierno Militar, o de legarán persona que lo verifique, a recoger los Diplomas de Cruz de M. I. L. que se relaciona.

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	DIPLOMAS.
Reina	Soldado	Lorenzo Cuevas	Pensionado con 10 rs. al mes
Idem	Idem	Evaristo Vadillo	Idem
Idem	Idem	José Vazquez	Idem
Idem	Cabo primero	Felipe Navarro	Sencillo
Idem	Soldado	Ruperto Perez	Idem
Idem	Cabo primero	Aniceto Monge	Idem
Idem	Soldado	Hipólito Cubillos	Idem

Guadalajara 9 de Enero de 1858.—El Brigadier Gobernador Militar, Chinchilla. Insertese.—Otazu.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE GUADALAJARA.

Pósitos.—Circular.

En circular inserta en el Boletin oficial, núm. 155, de 5 de Noviembre último,

de Otazu. Por acuerdo de la Junta, Santiago Badillo, Secretario.

Circulares.

Esta Junta en sesión de hoy ha acordado que la retribución anual que han de recibir los maestros de las escuelas públicas así de niños como de niñas, consiste en la cuarta parte del sueldo que se consigna en el presupuesto de cada pueblo, mitad con cargo a los fondos municipales, y la otra mitad se repartirá entre los niños de los padres pudientes. —Guadalajara 4 de Enero de 1858. —El Presidente, Francisco de Otazu. —Por acuerdo de la Junta, Santiago Badillo, Secretario.

En sesión de este día esta Junta ha acordado que hasta que se provean en propiedad las escuelas de niñas vacantes, las juntas locales nombren una Señora de buenas costumbres, que se encargue de la enseñanza; a quien se abonará la retribución en que conviniere. Hecho el nombramiento se dará parte de la persona elegida y sueldo señalado se la facilitará casa gratis, y se la abonará la retribución ya señalada por esta superioridad. —Guadalajara 4 de Enero de 1858. —El Presidente, Francisco de Otazu. —Por acuerdo de la Junta, Santiago Badillo, Secretario.

Siendo una de las atribuciones de los inspectores de instrucción primaria el cuidar que los fondos destinados al fomento de las escuelas no se distraigan para otros objetos, esta Junta provincial, conformándose con lo propuesto por el Inspector del ramo, ha acordado:

1.º Que con arreglo a las circulares de la Comisión Superior de 1.º de Agosto de 1855 y 7 de Mayo último, los Alcaldes libren a favor de los maestros y maestras la cantidad que falta hasta completar la consignada para menaje en el presupuesto municipal del año 57. — 2.º Que los Maestros den al Depositario el recibo correspondiente, y a los Ayuntamientos cuenta justificada de la inversión; y si resultare en su poder algún sobrante, no dispondrán de él, así como tampoco de las cantidades que reciban por el actual, sin que antes apruebe esta superioridad la propuesta que el maestro haga para la inversión. Según previene el art. 3.º de la Real orden de 15 de Diciembre último.

3.º Que en los pueblos donde los Ayuntamientos no hayan entregado a los maestros y maestras las cantidades presupuestadas en 1857 para gastos de las escuelas, y hayan comprado por sí algunos efectos, se formalice por esta vez la documentación según se previene en el art. anterior, toda vez que al maestro conste la inversión de la cantidad de que ha de dar recibo y cuenta.

4.º Que se pide al Sr. Gobernador de orden para que cuando se examinen las cuentas municipales del año 57, se desechen las partidas de data por gastos hechos en las escuelas, si no se justifican en la forma acordada por esta superioridad. —Guadalajara 4 de Enero de 1858. —El Presidente, Francisco de Otazu. —Por acuerdo de la Junta, Santiago Badillo, Secretario.

Para que el maestro de instrucción primaria encargado de la escuela pública de un pueblo de 500 a 700 almas pueda servir otro destino compatible con el magisterio, se hace necesario especial permiso del Excmo. Señor Rector de la Universidad Central, según previene el art. 189 de la ley de instrucción pública. En su vista esta Junta ha dispuesto que para que los maestros de los pueblos de 500 a 700 almas puedan continuar desempeñando los destinos que sirven, deben acudir a S. E. por conducto de esta superioridad, solicitando el permiso. —Guadalajara 4 de Enero de 1858. —El Presidente, Francisco de Otazu. —Por acuerdo de la Junta, Santiago Badillo, Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de la provincia de Guadalajara.

Don Joaquín Arroyo Salazar, Juez de primera instancia del partido de esta capital, etc.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de tercera de mejor derecho a los bienes embargados a Mariano Humbrados, vecino de Corduente, en causa criminal seguida contra el mismo, por contrabando de sal, promovida por el Procurador Don Antonio March en nombre de Don José Lucio Roa, vecino de la ciudad de Molina, con audiencia del Promotor fiscal en representación de los curiales, y por la ausencia de Humbrados los estrados del Tribunal, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Guadalajara a 8 de Enero de 1858. El Sr. Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto los autos de tercera penitentes entre partes, de la una el Procurador Don Antonio March, en nombre y representación de Don José Lucio Roa, y Martínez, vecino de la de Molina, de otra los estrados del Juzgado por ausencia y rebeldía de Mariano Humbrados, vecino de Corduente, y el Promotor fiscal de Hacienda Don Blas Santa Maria, en representación de los curiales, sobre que se declare al primero acreedor de preferente derecho a estos, para el pago de la cantidad de 1.690 rs., que había dado en préstamo al segundo plazo vencido y en las fincas siguientes: La mitad de una cerrada, sita en término de dicho Corduente, de cabida de 6 medias de marco real, poco más o menos, donde llaman Peña-rubia, que surca por todas partes con el Humbrados; y otra heredad en dicho pueblo, de cabida de 15 celemines, donde dicen el Conceja, que surca al Norte; linda Mediodía, con Acequia, Poniente, Ezequiel Cerezo y al Suriente, Martín Escalera, las cuales la habían sido especialmente hipotecadas con anterioridad al embargo que de ellas se hiciera, en la causa contra el Humbrados, por contrabando de sal.

Resultando que en 24 de Febrero de 1854, por escritura otorgada en dicha ciudad de Molina, ante la fe del Escribano Don Mariano García Bermejo, confesó el citado Humbrados haber recibido del Don José Lucio Roa, la cantidad de 1690 reales, que se obligó a satisfacer en tres plazos iguales, y en los días 24 de Febrero de los años 1855, 1856 y 1857; obligando para su seguridad los bienes presentes y futuros, é hipotecando expresamente las dos fincas antes dichas, de cuya escritura se tomó razón en el mismo día de su otorgamiento, que ha sido cotejada en 15 de Diciembre anterior.

Resultando que en 20 de Febrero del año próximo pasado de 1857, tuvo efecto el embargo de los bienes, como de la pertenencia del Humbrados, y entre otros las dos fincas ya dichas, conocidas también la primera con el nombre de la Heredad en el Badillo.

Considerando que el que es anterior en tiempo, es preferente en derecho; y en este concepto, siendo la obligación a favor del ya dicho Don José Lucio Roa, de 24 de Febrero de 1854, y el embargo

no haber tenido lugar hasta el 20 de Febrero de 1857, es visto su preferente derecho; que además tenía una hipoteca especial, y esta produce un derecho íntegro que sigue a la finca o cosa donde quiera que vaya, y pueda reclamarse contra cualquiera que sea el poseedor de ella.

Fallo: Que debía declararse y declaraba haber lugar a la tercera interpuesta por el ya expresado Don José Lucio Roa, y en su virtud debía mandarse y mandaba que se reintegre en cuanto alcancen los bienes embargados, como de la pertenencia del Mariano Humbrados, particularmente del valor de las dos fincas ya dichas, que estaban especialmente hipotecadas, hasta satisfacerle los 1.690 rs. que le era en deber, y con preferencia a los curiales por los derechos devengados en la causa de que antes se ha hecho mérito.

Por esta sentencia, que se hace notoria respecto al Humbrados, en los estrados del Juzgado, y por edictos que se fijaran en la puerta de los mismos, é insertaran en el Boletín de esta provincia, según se dispone por el art. 1.º de la ley del enjuiciamiento civil, así definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. —Joaquín Arroyo. La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha y notificada a las partes en el siguiente.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, según en la misma se previene, expido el presente. Dado en Guadalajara y 9.º de Enero de 1858. —Joaquín Arroyo. —Por mandado de su Señoría, Patricio Fernandez Herrera.

Insertese. — Otazu.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE TOLEDO.

Se hallan vacantes las escuelas de primera enseñanza en los pueblos que a continuación se expresan:

PUEBLOS.	Dotación anual.	Parapagos de casa.
Vargas (elemental ampliada)	3.100	400
Dosbarrios	3.300	220
Alcaudete	3.300	300
Obispo	3.300	300
Guadamur	3.300	300
Aldeanueva de Barbarroja	3.300	200
Segurilla	3.300	200
Alcabon	2.500	300
Hercencias	2.500	200
Nava de Ricomalillo	2.500	200
Pulgar	2.500	200
Cerralbos	2.500	200
Villamayor	2.500	200
Malpica	2.500	200
Ventas de Retamosa	2.500	160
Manzanque	2.500	200
Argés	2.500	200
Buenaventura	2.500	200
Robledo del Mazo	2.250	150
Totand	2.000	200
Viso	2.000	150
Hontanar	1.500	150
Navalmoralejo	1.500	160
Hormigos	1.500	150
Sotillo de las Palomas	1.500	150
Montesclaros	1.300	160
Cobeja	1.250	200
Arcicollar	1.000	100
Ventas de San Juan	1.000	100
Casar de Talavera	1.000	100
Oreja (anejo de Ontigola)	1.400	Casa.
Arisgotas (idem de Orgaz)	1.100	Id.

DE NIÑAS.

Puebla de D. Fadrique	2.200	Idem.	300
Pueblanueva	2.200	Idem.	300
Dosbarrios	2.200	Idem.	Casa.
San Pablo	2.200	Idem.	200
Mazambreros	2.200	Idem.	200
Villaseca de la Sagra	2.200	Idem.	200
Valmojado	2.200	Idem.	200
Estrella (la)	2.200	Idem.	200
Sévilleja	2.200	Idem.	200
Mohadas	2.200	Idem.	200
Gerindote	2.200	Idem.	200
Aldeanueva de Barbarroja	2.200	Idem.	200
Turleque	2.200	Idem.	200
Quismondo	2.200	Idem.	200
Torrico	2.200	Idem.	200
Escalona	2.200	Idem.	300
Segurilla	2.200	Idem.	200
Alcabon	1.667	Idem.	200
Pelahustan	1.667	Idem.	200
Cabezamesada	1.667	Idem.	200
Lucillos	1.667	Idem.	200
Recas	1.667	Idem.	200
Aldeanueva de San Bartolomé	1.667	Idem.	200
Villamuelas	1.667	Idem.	200
Pepino	1.167	Idem.	Casa.
Yndur	1.667	Idem.	200

Las dotaciones que se fijan van arregladas a lo dispuesto en el art. 191 de la ley de 9 de Setiembre último, tomando por base el censo de población, que se publicó en el Boletín extraordinario del viernes 6 de Noviembre anterior. Para los pueblos que cuentan menos de 500 almas se ha tenido por ahora presente, con acuerdo del Sr. Gobernador de la provincia, la escala formada por esta Junta, que se reduce a rebajar del sueldo mínimo 250 rs. por cada 50 habitantes, que desciendan de aquel número. El cobro de las

retribuciones se hará desde 1.º de Enero próximo en la forma que se prescribe en la disposición 12.ª del Real decreto de 23 de Setiembre último.

Las escuelas de niños, cuya dotación llegue á 3300 rs. y las de niñas que sean de 2200 se proveerán por oposición en el referido mes de Enero, cuyos ejercicios se verificarán en una de las salas de este Gobierno de provincia, conforme al programa publicado por Real orden de 3 de Febrero de 1855; dándose principio á los de maestros el día 26 á las diez de su mañana, y á los de maestras luego que terminen aquellos.

Los opositores deberán inscribirse en la secretaría de esta junta hasta el día 20 y las opositoras hasta el 21, presentando su solicitud el título ó copia testimoniada, con que acrediten tener 21 años cumplidos, y certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y Cura párroco de su residencia. Las maestras han de acompañar además labores de costura y bordado sin concluir.

Los que hubieren obtenido escuela por que se les concede por el art. 187 de la ley pasada de los correspondientes documentos hasta el mismo día 20.

Para la provisión de las demás escuelas de uno ú otro sexo se admiten igualmente solicitudes en esta secretaría por término de un mes contado desde la inserción de este anuncio, á las que no se dará curso si no se acompañan los certificados de aptitud legal y buena conducta. Toledo 31 de Diciembre de 1857. — El Presidente, Celestino Mas y Abad. — Gregorio Martín, Secretario.

oposición y quieran aprovecharse del derecho vigente, podrán dirigir sus solicitudes acompañando los correspondientes documentos hasta el mismo día 20.

Para la provisión de las demás escuelas de uno ú otro sexo se admiten igualmente solicitudes en esta secretaría por término de un mes contado desde la inserción de este anuncio, á las que no se dará curso si no se acompañan los certificados de aptitud legal y buena conducta. Toledo 31 de Diciembre de 1857. — El Presidente, Celestino Mas y Abad. — Gregorio Martín, Secretario.

Junta Provincial de Beneficencia de Sorja.

Esta corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de la ropa, telas y demás efectos que á continuación se expresa, con destino á la instalación y uso de las Hermanas de la Caridad, bajo cuya dirección han de quedar los tres establecimientos de Beneficencia que se hallan á cargo de la Junta provincial.

Las personas que quieran interesarse en su remate, sepan que está señalado el día 23 del presente mes y hora de las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador civil.

Insértese.—Otazu.

Efectos que se citan.

225	varas de lino ordinario.
20	arrobas de lana churra, bien lavada.
95	varas de lana de tejido espeso y fina, de vara y media de ancho.
30	mantas de Valencia de primera clase.
130	varas de indiana ó percal, color serio y de buena calidad.
90	varas de lino casero.
135	varas de lienzo coruña fina.
45	servilletas de tres cuartas en cuadro.
45	toallas de tres cuartas de anchas y cinco de largas.
9	mantel de de hilo de cuatro varas en cuadro cada uno.
51	varas de lienzo coruña para delantales.
36	varas de lienzo ordinario para paños de cocina.

Insértese.—Otazu.

Anuncios Oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Congostina.

Ignorándose el paradero del mozo Santiago Sanz, natural de Mosarejos, edad 22 años, oficio tejero, declarado soldado por este pueblo de Congostina en la presente quinta de la reserva, el cual ha estado trabajando en las minas de Hiedelacencia en el año anterior desde cuyo punto se ha ausentado, y siendo necesaria su presentación en este di-

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bochnos.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan en venta, á los nueve días de inserto este anuncio en el Boletín oficial, el horno de pan cocer, y una finca sita en las Navas, perte-

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Algorta.

Ignorándose el paradero del mozo Clemente Lopez Gomez, correspondiente al tercer sorteo de los celebrados en 1856, para la quinta de la reserva en dicho pueblo, al cual alcanza la responsabilidad en el presente réemplazo, se le cita y emplaza para que se presente ante el Ayuntamiento, á efecto de llamamiento y declaración de soldado, antes del día 4 de Febrero próximo siguiente, para verificar la entrega en la capital.

Algorta 12 de Enero de 1858. — El Alcalde constitucional, José Relano. — Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalver.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y á los nueve días siguientes al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la misma, se celebrará remate de once á doce de su mañana, en la Casa consistorial, para proveer de una piedra deová al molino harinero de Propios.

Peñalver 7 de Diciembre de 1857. — El Alcalde constitucional, Braulio Perez. — Por su mandado.—Diego Poyatos, Secretario. — Insértese Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hontanares.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastará en público remate, en arrendamiento por todo el año de 1858 el horno de roya de pan cocer, y el molino harinero, correspondientes á estos Propios, cuyos remates tendrán lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, el día 22 de Enero, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones de esta corporación, y se publicará en el acta de la subasta.

Hontanares 9 de Enero de 1858. — Por el Sr. Alcalde, Hilario Manzano. — El Secretario interino, José Solanillos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilimbrá.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hiedelacencia.

El día 18 de Febrero próximo es el señalado por esta corporación municipal para proveer la plaza de farmacéutico titular de esta villa de Hiedelacencia, con la dotación de dos mil seiscientos reales anuales, y obligación de suministrar los medicamentos necesarios á los enfermos pobres y heridos de las minas y de mano airada.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento hasta el referido día. — Hiedelacencia 6 de Enero de 1858. — El Presidente, Hermenegildo de la Fuente. — P. C. A. del Sr. C. — Martín Marcos, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Penalba.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hontanares.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bochnos.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bochnos.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilimbrá.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilimbrá.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilimbrá.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilimbrá.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilimbrá.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilimbrá.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilimbrá.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilimbrá.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilimbrá.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcocer.

Se halla vacante la plaza de médico titular de Beneficencia de la villa de Alcocer, cuya población consta de 450 vecinos; su dotación es de 2.000 rs. vn.; pagados por trimestres de fondos municipales, por la asistencia á 100 vecinos pobres, y lo que produzcan las visitas ó iguales con el resto del vecindario. Las solicitudes hasta 1.º de Febrero próximo.

Alcocer 27 de Diciembre de 1857. — El Presidente, Ignacio Rualda y Salcedo. — El Secretario, Gregorio Labrador. — Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcocer.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcocer.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcocer.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcocer.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcocer.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcocer.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcocer.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcocer.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcocer.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

Por disposición del Excmo. Sr. Marqués de Bedmar, Prado y Escalona, se sacan á publico remate, ante la Autoridad local de la ciudad de Sigüenza y Administrador del expresado Sr. Marqués, las fincas rústicas y urbanas que en esta ciudad, en la villa de Palazuelos y en los pueblos de Horna y Mojares, posee dicho Sr. Marqués; cuya subasta de arrendamiento, se verificará el domingo 7 de Marzo próximo, de 11 á 12 de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que obra en poder del Administrador. — Sigüenza 12 de Enero de 1858. — El Administrador, Antonio Perez. — Insértese.—Otazu.

Se ha establecido en esta ciudad, plazuela del Carmen, núm. 13, un almacén de maderas de todas clases, las que se venden á precios sumamente arreglados. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. — Insértese.—Otazu.

IMPRESA DE D. ELIAS RUIZ Y SOBRINOS.

CALLE DE S. LAZARO, NÚM. 21.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.

Insértese.—Otazu.